



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante	Luis Alberto Echavarría Taborda, CC. 1.591.747
Demandada	María Edith Taborda Taborda, CC. 21.576.460
Radicado	05001 31 10 014 2021 00543 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, el señor Luis Alberto Echavarría Taborda ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, que ha celebrado con la señora María Edith Taborda Taborda, solicitud que ha de ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Si bien la pretensión tiene como fundamento la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, atendiendo directrices de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC 442 de enero 24 de 2019, MP. Alonso Rico Puerta, impone el deber de establecer la responsabilidad en la ruina matrimonial.

Siendo así, deberán ser identificadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron al traste con la convivencia matrimonial.

2. Debe ser allegado el registro civil de matrimonio de los cónyuges.

3. Se debe indicar el lugar donde fue establecido el domicilio conyugal.

4. Dado que no existen cautelas en el presente asunto; debe acreditarse el hecho de remitir la demanda y sus anexos a la dirección física de la demandada; además de la constancia de recibo. Ello, por cuanto se anunció desconocer su correo electrónico (Decreto 806 de 2020, artículo 6º).



5. A fin de acreditar lo narrado en los hechos de la demanda, se enunciará la prueba testimonial que debe ser decretada y para ello, la misma se solicitará conforme a las formalidades advertidas en el artículo 212 del Código General del Proceso.

6. En razón de la presente inadmisión, los requisitos anteriores, deben integrarse en una sola demanda e igualmente, remitir copia del escrito de corrección a la parte opositora.

En los términos del poder otorgado, se reconoce personería al abogado John Jairo Falcon Prasca.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5fa4a9fa65e7f05acd656ff3ab39eea2c84f7efc0bd978018f4fb99d81
6cb92**

Documento generado en 27/10/2021 04:52:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**